



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

FOLIO	MSJR-DA/B-009/2021		
No. REQ.	MSJR/JDR/DSPYPC/016-1/2020		
FECHA	15	01	2021

<b>SOLICITA:</b> DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	<b>CONDICIONES DE PAGO:</b> DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA EN TESORERÍA.
<b>PRESTADOR O PROVEEDOR:</b> JAIME GARFIAS ESQUIVEL	<b>FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES:</b> DEL 15 AL 29 DE ENERO DE 2021
<b>DOMICILIO:</b> [REDACTED]	<b>ÁREA SOLICITANTE:</b> DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
<b>R.F.C.:</b> [REDACTED]	<b>LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES:</b> INSTALACIONES DE LA POLICIA MONTANA CARRETERA SALIDA A ANGANGUEO, S/N, COLONIA CENTRO C.P. 50660, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO.
<b>TELÉFONOS:</b> [REDACTED]	
<b>PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO:</b> JAIME GARFIAS ESQUIVEL	
<b>CEDULA DE PROVEEDOR:</b> 073	

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PACAS DE AVENA	H87	270	\$110.00	\$29,700.00
2	PACAS DE ALFALFA	H87	20	\$170.00	\$3,400.00
3	BULTO DE ALIMENTO CABALLO GRAND MZNA DE 40 KGS.	ACT	40	\$410.00	\$16,400.00
<b>SUB-TOTAL</b>					\$49,500.00
<b>I.V.A.</b>					\$0.00
<b>TOTAL I.V.A. INCLUIDO</b>					\$49,500.00

**IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO (CON LETRA):** CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.

<b>OBSERVACIONES:</b> TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA TIPO DE RECURSO: FORTAMUN ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: 010701010101 PARTIDA: 2222	<b>GARANTÍAS</b>					
	<b>ANTICIPO</b>		<b>CUMPLIMIENTO</b>		<b>DEFECTOS O VICIOS OCULTOS</b>	
	N/A	MONTO	N/A	MONTO	N/A	MONTO
	X		X		X	
<b>ELABORÓ Y REVISÓ</b>	<b>AUTORIZÓ</b>		<b>DE CONFORMIDAD</b>			
 M. EN A. OTONIEL HUERTA OLIVARES RECURSOS MATERIALES	 D.C. PATRICIA MATEO GIMINEZ DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN		 C. JAIME GARFIAS ESQUIVEL PRESTADOR O PROVEEDOR			



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

2021 Año de Labor Social y Desarrollo Sostenible en el Estado de México

CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ASISTIDA POR EL L.C. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGÚN EL OBJETO Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

1.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, le cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen.

1.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha uno de enero de dos mil diecinueve, se resultó a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México a la Licenciada María Elena Montañón Morales, para el periodo Constitucional 2019-2021, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 45, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de San José del Rincón o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.5.- Que cuenta con la asistencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática, Tipo de Recursos, Partida y autorización financiera señaladas al reverso del presente contrato pedido y que servirá para cubrir el costo que se derive del presente instrumento, circunstancia que se acredita con la solicitud de suficiencia presupuestal para servicios o la solicitud de suficiencia presupuestal para adquisición de bienes respectiva.

1.6.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Calle Guadalupe Victoria No.12 Colonia Centro, San José del Rincón, México, código postal 50660, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes MSJ020101JL7.

II. DEL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":

II.1.- Que cuenta con la capacidad legal para obligarse, acreditando su personalidad o identidad mediante los documentos que se anexan al presente.

II.2.- Que para efectos del presente contrato pedido y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el indicado al reverso del presente y como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de San José del Rincón.

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio o entrega de los bienes, objeto del presente contrato pedido.

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios y adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

III. DE LAS "PARTES":

III.1.- Que el presente instrumento se otorga en su fundamento en el artículo 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 141 de su Reglamento.

III.2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han acreditado sus capacidades y personalidad, se comprometen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato pedido consistirá en proporcionar el servicio o "bien" señalado al reverso del presente.

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará la cantidad señalada al reverso del presente contrato pedido.

TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio" o "bien", a los términos de las habéas posteriores a la presentación de los facturas debidamente requeridas en original y tres copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes desglosando el monto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de San José del Rincón, en el Registro Federal de Contribuyentes, con el domicilio ascendido en la declaración de IVA del "AYUNTAMIENTO" documentado, se deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregar en forma impresa y anexar el archivo XML en formato PDF de la factura expedida, los documentos que deberán estar firmados por el "Área Solicitante" no aplicará el pago de impuestos ni el reconocimiento de intereses.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido anticipos en arasas por el "servicio" o "bien" a las devoluciones de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga el "Área Solicitante" del "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de la fecha de comunicación, deberá reintegrarlos al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses moratorios a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente, para los casos de prórroga en el pago de los créditos fiscales, dichas cantidades serán de carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá respaldar dichas cantidades en la Tesorería del Municipio de San José del Rincón.

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal citada dentro del periodo de validez, el "AYUNTAMIENTO", podrá hacer acreedor a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTA.- El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señale el Ayuntamiento.

QUINTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato pedido, con excepción de lo que establece el artículo 99 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" quiera transmitir los derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quien iniciará el procedimiento en un término de cinco días naturales contados a partir de su notificación, como se establece en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

No se generará el pago de gastos de viajes por parte del "AYUNTAMIENTO" si el pago de los costos para emitir la resolución de la adjudicación de derechos de cobro, se origina en un cobro en el pago pactado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es el único patron del personal que reclute y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se deriven por el vínculo laboral, por lo que el

"AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato pedido otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

- 1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien", en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o adquisición del "bien", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega del "bien".
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido.
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos por insolvencia o quiebra.
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato pedido.

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a proporcionar el "servicio" o el "PROVEEDOR" a entregar el "bien", el día señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo rigen.

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Área Solicitante que se menciona al reverso del presente contrato pedido y al encargado del Almacén General del Ayuntamiento, como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del 10% del monto total del contrato pedido, antes del momento al Valor Agregado, esto con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" o entrega del "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio" o "bien" salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo establece el artículo 96 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá sustituir o reparar al cien por ciento el "bien" o "servicio" objeto del presente contrato, en caso de que existan defectos de fabricación, instalación, mano de obra o vicios ocultos, en un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación, con un vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando al ser establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón a través de fianza, cheque certificado o cheque de caja, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 128 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes conceptos:

- 1.- La garantía de anticipo del presente contrato pedido en su caso, deberá de constituirse por la totalidad del monto del anticipo o de los bienes o materiales, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente.

2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin incluir el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibida dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes", dicha garantía deberá estar vigente por lo menos un año contado a partir de su recepción atendiendo a su propia naturaleza.

Lo anterior con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 125 fracciones I, II y III, 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando al ser establecido al reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR", queda exceptuado de otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen en que, todo lo no previsto en el presente contrato pedido, se regirá por lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEPTIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese impugnar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente contrato, las "PARTES" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de este, serán resueltas de común acuerdo y en caso de que estos subsistan, se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. MARIA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.C. JOSÉ JUAN POSADAS CAMPOS TESORERO MUNICIPAL

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

FIRMA

C. JAIME GARFÍAS ESQUIVEL NOMBRE